



---

POSTURA DEL GOBIERNO DE MÉXICO CON RESPECTO AL INFORME:

“DOBLE INJUSTICIA” INFORME SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LA  
INVESTIGACIÓN DEL CASO AYOTZINAPA. PUBLICADO POR LA OFICINA DEL ALTO  
COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN  
MÉXICO.

---



Ciudad de México, mayo de 2018.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

- AIC:** Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República
- CGSP:** Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República
- CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- El Dictamen:** Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
- El Informe:** “Doble Injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del Caso Ayotzinapa”
- FEIDT:** Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura de la Procuraduría General de la República
- GIEI:** Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la CIDH
- OIC:** Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República
- ONU-DH o “la Oficina”:** Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- PGR:** Procuraduría General de la República
- Protocolo de Estambul:** Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- SEIDF:** Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la PGR
- SEIDO:** Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR



SEMAR: Secretaría de Marina

VG-PGR: Visitaduría General de la PGR

## Contenido

I. CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
II. PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS CONTRA PERSONAS PROCESADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL CASO.....	6
A. Detenciones arbitrarias.....	7
B. Tortura.....	8
C. Falta de acceso a una defensa adecuada.....	10
III. PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LAS DILIGENCIAS EN EL RÍO SAN JUAN.....	11
IV. PRESUNTAS VIOLACIONES COMETIDAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN DEL CASO.....	15
V. SOBRE LOS HALLAZGOS PRINCIPALES Y RECOMENDACIONES A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	20



## I. Consideraciones Generales.

1. El 22 de febrero de 2017, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (la Oficina) celebraron un Acuerdo sobre la Continuidad de las Actividades del Organismo en México, en el cual se establecen los parámetros necesarios para el buen curso de la cooperación, diálogo y fortalecimiento de la protección y goce de los derechos humanos en México.
2. En dicho Acuerdo se establece que la Oficina, en el desempeño de sus funciones, podrá dar seguimiento a la situación de los derechos humanos en México, aclarando al respecto que:

[...] La Oficina se abstendrá, en todo momento, de emitir declaraciones concluyentes en las que se identifique a personas u organizaciones concretas como legalmente responsables de los hechos que se les imputan<sup>1</sup>.
3. El 11 de julio de 2017, mediante un comunicado dirigido al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>2</sup>, el Gobierno Mexicano destacó formalmente que, emitir algún pronunciamiento público sobre este caso podría ser prematuro, dado que los asuntos se encuentran pendientes de resolución judicial.
4. En contravención del Acuerdo y haciendo caso omiso del comunicado señalado en el párrafo anterior, y de distintas reuniones entre funcionarios del Gobierno y de la Oficina, el 15 de marzo de 2018, el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México presentó públicamente el documento: *“Doble Injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del Caso Ayotzinapa”* (El Informe).
5. En el Informe, la Oficina afirma haber encontrado patrones de presunta ilegalidad y arbitrariedad en detenciones, así como la comisión de actos que podrían constituir tortura y otras violaciones de derechos humanos, donde se identifican claramente a personas y organizaciones concretas. Además, la metodología del Informe indica que

<sup>1</sup> Artículo III, apartado 1, inciso d) del Acuerdo sobre la Continuidad de las Actividades del Organismo en México.

<sup>2</sup> Comunicado SSH00504.



dentro de las fuentes se usaron entrevistas con funcionarios públicos de distintas dependencias<sup>3</sup>, cuyos resultados no se advierten en el contenido del mismo, lo cual impide contar con una perspectiva integral y objetiva del asunto, reflejando sólo una versión parcial de los hechos.

6. La Procuraduría General de la República (PGR) reafirma, como la misma Oficina lo reconoce en el Informe, que corresponde a las autoridades de procuración y administración de justicia aplicar la ley a casos concretos y recabar, procesar y analizar las pruebas, a fin de identificar posibles violaciones al derecho y, en caso de comprobarse, sancionar a los responsables.
7. México fue el primer país en el mundo en incorporar el Protocolo de Estambul a su derecho interno<sup>4</sup>, en cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos<sup>5</sup>. En su aplicación, las autoridades se basan en los más altos estándares internacionales, desde los dictámenes periciales, como en el caso del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (basado en el Protocolo de Estambul), hasta los actos procesales, como la exclusión de pruebas en el supuesto de que se comprobara la comisión de actos de tortura.
8. Los hechos mencionados en el Informe, han sido objeto de investigación desde que se tuvo conocimiento de ellos, no sólo por el deber constitucional y legal de hacerlo, sino que, en un ejercicio de transparencia y legalidad, la PGR ordenó la práctica de mecánica de lesiones y dictámenes basados en el Protocolo de Estambul, además de las vistas al área competente para atender e investigar posibles eventos de tortura, así como las

---

<sup>3</sup> El Informe refiere que se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios del Poder Judicial de la Federación, del Poder Judicial del Estado de Guerrero, del Instituto Federal de la Defensoría Pública, del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la PGR –Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la entonces Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura (UEIDT) y de la Visitaduría General– y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJ de Guerrero) –hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero.

<sup>4</sup> En agosto de 2003, a través del Acuerdo A/057/03 emitido por el Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003 el cual genera la obligatoriedad de la aplicación del Protocolo de Estambul en el ámbito federal.

<sup>5</sup> La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas y normativas del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, ratificados por el Senado de la República.



recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). Previo a la publicación del Informe, se compartió con el Representante en México del Alto Comisionado, que en el presente asunto existían ya acciones en marcha, y que las alegaciones continúan siendo investigadas. El Informe, por tanto, no aporta información nueva que la PGR hubiera sido omisa en considerar.

9. Como se indicó en diversas ocasiones a la Oficina, el asunto y sus ramificaciones se encuentran pendientes de resolución judicial, además que, del contenido de los expedientes, a los que por su naturaleza reservada sólo las partes en el procedimiento tienen acceso, existen elementos certeros y científicos que sustentan las actuaciones de la PGR, y que el Informe no tomó en cuenta.
10. El hecho de que los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014 se encuentren pendientes de resolución judicial y las investigaciones estén aún en curso, impide a la PGR emitir un pronunciamiento, concluyente o definitivo, sobre aspectos específicos de la investigación. Independientemente de ello, con el objetivo de aportar elementos en el marco de la política de cooperación con la Oficina, la PGR emite diversas precisiones en este documento, sobre los temas que versan en el Informe.
11. El presente documento responde al espíritu de cooperación con la ONU-DH que ha caracterizado al Estado mexicano. Del mismo modo, atiende a la preocupación del Gobierno Mexicano por las acciones de la Oficina, que no cumplió a cabalidad los términos del Acuerdo mencionado en la Consideración I y que lamentablemente decidió no tomar en cuenta los elementos aquí señalados, que le fueron compartidos con toda oportunidad antes de la publicación del Informe. Se subraya que el ánimo del presente es aportar elementos de respuesta que ilustren las deficiencias importantes del documento de la ONU-DH. Ello, en un marco de diálogo franco, animado por el derecho a la verdad y la justicia en el Caso Ayotzinapa, y para el que se dedican esfuerzos institucionales sin precedentes, guiados por los estándares internacionales de derechos humanos aplicables.

## **II. Presuntas violaciones de derechos humanos contra personas procesadas en la investigación del caso.**



12. El Informe señala que la Oficina:

[...] examinó información sobre 63 personas, de un total de 129 personas procesadas en relación con los eventos ocurridos en la noche del 26 al 27 de septiembre en Iguala. En 51 casos, la ONU-DH obtuvo información que indicaba posibles actos de tortura. Este informe está basado en el análisis de 34 de estos casos, en los que la ONU-DH tiene fuertes elementos de convicción sobre la comisión de tortura, detenciones arbitrarias y otras violaciones de derechos humanos<sup>6</sup>.

13. En relación con los presuntos actos de tortura y otras supuestas violaciones procesales documentadas por la Oficina, la PGR señala que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF), a través de la ahora Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura (FEIDT), inició desde el 20 de abril de 2016, 27 averiguaciones previas<sup>7</sup> en las cuales se encuentran relacionadas 128 presuntas víctimas de tortura, malos tratos, detenciones arbitrarias, entre otros. De acuerdo al Informe, estos serían:

[...] hechos que a decir de las víctimas se realizaron durante la detención, traslados y en algunos casos en instalaciones de la institución, los cuales son atribuidos a elementos aprehensores, dentro de los que se encuentran la Policía Federal Ministerial, la Policía Federal y Semar<sup>8</sup>.

#### A. Detenciones arbitrarias.

14. A partir de que la PGR atrajo las investigaciones del caso, el 5 octubre de 2014, varias personas han sido puestas a disposición de las autoridades correspondientes por elementos de la Policía Federal Ministerial (PFM), la Policía Federal (PF) y la Secretaría de Marina (SEMAR). El Informe considera algunos de estos casos como irregulares debido a varias razones, como la supuesta falta de control en el registro de los funcionarios que llevaron a cabo las detenciones, supuesta falta de información sobre la detención, presuntas demoras en la puesta a disposición, presunto uso de la

<sup>6</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). *"Doble Injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del Caso Ayotzinapa"*. 15 de marzo de 2018, párr.13.

<sup>7</sup> De las 27 averiguaciones previas originales, actualmente hay 11 activas, debido a que 15 de ellas fueron acumuladas a las 11 que están en trámite por tratarse de las mismas víctimas o los mismos hechos denunciados; la averiguación restante fue concluida.

<sup>8</sup> ONU-DH. *op.cit.*, párr. 140.



fuerza durante detenciones que se sostuvieron como pacíficas y supuestas expresiones auto-inculpatorias durante la detención.

15. Al respecto, la PGR señala que inició las averiguaciones previas referidas anteriormente. En éstas existen elementos de prueba técnicos, científicos, testimonios y documentos que, en conjunto, dan claridad y certeza sobre el actuar de las autoridades que realizaron las detenciones. Dichos elementos fueron apreciados en su momento por la autoridad judicial, quien tiene la obligación de calificar la detención de las personas<sup>9</sup>.
16. Sobre los casos específicos señalados en el Informe se reitera que, no obstante que el juez correspondiente determinó claramente la legalidad de las detenciones, éstos están siendo investigados por la FEiDT, lo que ilustra la debida diligencia de parte de la autoridad ministerial. Esto, debe subrayarse, no encuentra mayor eco en el Informe de la ONU-DH. Independientemente de ello, es importante aclarar lo siguiente:
  - a. Respecto a la detención de Raúl Núñez Salgado, ya existe sentencia condenatoria por hechos distintos al caso Ayotzinapa, por los que fue detenido en flagrancia.
  - b. En los casos de César Nava González y Gildardo López Astudillo, el Informe refiere que no quedan claros los datos de su detención. Al respecto, es importante precisar que en ambos asuntos, los señalados anteriormente fueron detenidos en flagrancia por delitos que no estaban relacionados con el caso Ayotzinapa<sup>10</sup>. Después de tales detenciones, fue que les notificaron las órdenes de aprehensión relacionadas directamente con este caso<sup>11</sup>.

## B. Tortura.

17. La PGR, en cuanto tuvo conocimiento de los posibles actos de tortura, inició las investigaciones correspondientes, que precisamente contemplan los casos referidos en el Informe. En las 11 investigaciones de la FEiDT actualmente en trámite, se han realizado diversas actuaciones, que van desde la toma de distintas declaraciones, inspecciones

<sup>9</sup> El artículo 16, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido debe, inmediatamente, ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

<sup>10</sup> Delitos relacionados con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

<sup>11</sup> Los cumplimientos de órdenes de aprehensión referidos fueron librados por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Tamaulipas.



ministeriales, revisión de dictámenes de integridad física, solicitudes de información, inicio y acumulación de averiguaciones previas, así como revisión de causas penales.

18. Uno de los elementos principales de la investigación es la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (el Dictamen) que es un estudio colegiado en el que intervienen peritos en psicología y medicina forense, con el propósito de advertir la presencia de signos compatibles con alguna de esas prácticas. El Dictamen se realiza con apego al Protocolo de Estambul y es elaborado bajo estrictos estándares internacionales.
19. El estatus de los Dictámenes, en los 34 casos referidos en el Informe, es el siguiente: 26 no arrojaron evidencia de tortura; 2 arrojaron resultados de evidencia de tortura física, pero no psicológica; 4 personas no aceptaron la realización del Protocolo (incluso uno de ellos, señaló categóricamente que no había sido objeto de tortura); uno es el Procesado "X"<sup>12</sup>; y uno está pendiente de emisión.
20. La elaboración de los Dictámenes está a cargo de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR (CGSP), compuesto por peritos especializados en las materias requeridas, quienes rigen su actuar en ejercicio:

[...] de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen<sup>13</sup>.

En consecuencia, los peritos no están sujetos a ninguna instrucción, indicación o mandato que determine el sentido de los dictámenes que emiten. Además, el personal de dicha Coordinación cuenta con capacitación y experiencia, y se conduce con apego a los estándares internacionales en la materia.

21. La CGSP aplica el Dictamen con base en la norma ISO-9001:2008, que establece los parámetros para la elaboración de dictámenes periciales en materia de medicina y psicología forense, contemplando todos los procesos necesarios<sup>14</sup>, lo cual se traduce en

<sup>12</sup> Denominado de esa manera en el Informe, se trata de uno de los procesados que no habría dado su autorización para la publicación de sus datos personales en ese documento.

<sup>13</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el diverso 40 fracción VI del Reglamento de la Ley en mención.

<sup>14</sup> Proponer peritos, analizar la solicitud, expediente o caso y elaborar el dictamen.